

ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

**Acuerdo sobre una información y consulta transfronterizas
de los empleados en el consorcio Deutsche Bahn**

entre

Deutsche Bahn AG
como Dirección central del consorcio Deutsche Bahn

(en lo sucesivo denominada "Dirección central")

y

el Comité de empresa europeo de
Deutsche Bahn AG

(en lo sucesivo denominada "CEE")

Preámbulo

El CEE ha decidido, con la mayoría de votos de sus miembros, de acuerdo con el § 33, frase 1 EBRG (ley alemana referente al establecimiento de los Comités de empresa europeos), negociar un acuerdo con la Dirección central según el § 17 EBRG. Este deberá tener en cuenta, en particular, el cambio en la estructura de la empresa y deberá facilitar una información y consulta más cercanas sobre las decisiones empresariales. Según el § 33 EBRG, las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La nueva estructura del Comité de empresa europeo sobre la base de un acuerdo según el §§ 17 EBRG y siguientes sirve para la continuación de la colaboración y del intercambio de información y de opiniones a nivel europeo, sobre la base de una colaboración de confianza entre trabajadores y empresarios de las empresas representadas en el consorcio Deutsche Bahn.

Los socios del acuerdo se declaran a favor de las Normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificadas en la 86ª Conferencia internacional del trabajo de 1998, y especialmente del derecho a la formación de sindicatos independientes y del derecho de estos a negociar y firmar convenios colectivos para los empleados. Además, reconocen las directrices de la OCDE vigentes para empresas multinacionales.

Primera parte

Ámbito de vigencia y composición

§ 1 Ámbito de vigencia

- (1) Este acuerdo se extiende a todos los centros de actividad de Deutsche Bahn AG, así como a todos los centros de actividad de las empresas controladas por Deutsche Bahn AG. Será válido siempre que los centros de actividad se encuentren en un estado miembro de la Unión Europea, en Noruega o en Suiza.
- (2) Además, se aplicará la versión vigente de la EBRG.

§ 2 Composición

- (1) El CEE se compone de representantes nacionales. El número de representantes nacionales resulta del número total de trabajadores de cada país y del número de trabajadores de los sectores comerciales en cada país.
- (2) De cada país en que la Dirección central tenga un centro de actividad o parte de una empresa, se enviará o se elegirá al menos a un representante de los trabajadores para el CEE. En caso de que en un país esté activo otro sector comercial, se aumentará el número de representantes nacionales con un miembro más, siempre que haya al menos 100 trabajadores empleados allí. En los países con una sociedad con más de 10.000 trabajadores, un miembro adicional representará a los empleados in situ. Por cada 10.000 trabajadores o una fracción de estos, se mandará o se elegirá a otro miembro. De Alemania se enviarán 12 miembros.
- (3) Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores del consorcio Deutsche Bahn AG.
- (4) No se nombrarán miembros suplentes.

Segunda parte
Órganos y miembros del CEE

§ 3 Órganos del CEE

- (1) El CEE está formado por sus miembros.
- (2) Los órganos del CEE son:
 - a. la Presidencia (§ 5),
 - b. el Comité ejecutivo (§ 6),
 - c. las Comisiones de expertos (§ 7) y
 - d. el conjunto de los miembros del CEE (Pleno del CEE).

§ 4 Elección y envío de los miembros

- (1) La elección, el envío y la duración del mandato de los miembros del CEE se regirán por las disposiciones nacionales de cada país de envío.
- (2) Los representantes nacionales se enviarán o se elegirán para el Pleno del CEE según las disposiciones de su país de origen. Igualmente, dispondrán de un asiento en la Comisión de expertos correspondiente. Los detalles de aplicación se regulan a través del reglamento del CEE.
- (3) Hasta la asamblea constituyente del CEE según este acuerdo, todos los miembros actuales del CEE y los representantes de los trabajadores del anterior CEE ARRIVA tendrán un mandato transitorio.

Tercera parte

Gerencia

§ 5 Presidente, Presidente adjunto, Presidencia

- (1) El CEE elegirá de entre sus miembros a un presidente y tres suplentes.
- (2) Estos constituyen la Presidencia y dirigen los negocios actuales.

§ 6 Comité ejecutivo

- (1) El CEE constituirá de entre sus miembros un Comité ejecutivo al que pertenecerán otros miembros del CEE, junto con la Presidencia. Los otros miembros del Comité ejecutivo serán propuestos por las Comisiones de expertos y elegidos por el CEE.
- (2) El Comité ejecutivo se reunirá cuando sea necesario, al menos dos veces al año.

§ 7 Comisiones de expertos

- (1) Se constituirán Comisiones de expertos para los siguientes sectores comerciales:
 - a. Comisión de expertos DB Arriva/transporte de cercanías,
 - b. Comisión de expertos DB Schenker Rail y
 - c. Comisión de expertos DB Schenker Logistics.

En caso necesario, se podrán constituir otras Comisiones de expertos, tras consultar a la Dirección central.

- (2) El CEE podrá encargar a las Comisiones de expertos tareas de ejecución independiente.
- (3) Las Comisiones de expertos tendrán derecho a consultar en sus reuniones a expertos asesores. En el desempeño de sus funciones, disfrutarán de la protección y las garantías que concedan las regulaciones a los miembros del CEE, según este acuerdo.
- (4) Las Comisiones de expertos se reunirán al menos dos veces al año y siempre que sea necesario, de acuerdo con el Comité ejecutivo. Los detalles de aplicación se regulan a través del reglamento, con el siguiente contenido mínimo:
 - a. El orden del día de las reuniones deberá acordarse antes de las reuniones entre el portavoz de la Comisión de expertos correspondiente y el Comité ejecutivo.

- b. A las reuniones se invitará a un representante de la Dirección central y a un mandatario del Comité ejecutivo del sector comercial. La participación de la Dirección central proporcionará información y consulta sobre determinados puntos del orden del día.
 - c. Los resultados del trabajo de la Comisión de expertos deberán proporcionarse al Comité ejecutivo a través de la Secretaría del CEE inmediatamente después de la reunión.
 - d. En las reuniones, los idiomas de trabajo serán alemán e inglés. En caso necesario, se traducirá a los idiomas requeridos.
- (5) Los portavoces de las Comisiones de expertos informarán al Pleno del CEE regularmente sobre las actividades de sus comisiones.
- (6) Los conflictos sobre la ejecución adecuada de la información y la consulta en las Comisiones de expertos y sobre las invitaciones a las reuniones se regularán entre un representante de la Dirección central y la Presidencia del CEE.

§ 8 Secretaría

- (1) La Secretaría asistirá al Comité ejecutivo en su trabajo. La Secretaría estará dirigida por un gerente por orden del Comité ejecutivo. El personal necesario se determinará entre la Dirección central y la Presidencia.
- (2) La sede de la Secretaría se encuentra en la sede de la Dirección central.
- (3) La Dirección central se asegurará de que estén a disposición del órgano competente del CEE, a través de la Secretaría, los documentos proporcionados por los empleadores para su tratamiento. El Comité ejecutivo informará a la Dirección central a través de la Secretaría después de las reuniones de las Comisiones de expertos, así como del Pleno del CEE, sobre el tratamiento de los temas presentados. Si los documentos se han enviado a través de la Dirección central a una Comisión de expertos para su tratamiento, la participación de esta se considerará como participación del Pleno del CEE, a menos que el Comité ejecutivo del CEE informe a la Dirección central en un plazo de 14 días tras el tratamiento en la Comisión de expertos sobre la necesidad de un tratamiento adicional a través del Pleno del CEE.

Cuarta parte

Competencia y derechos de colaboración

§ 9 Principios de la información y consulta, derechos de colaboración

- (1) El Pleno del CEE se reunirá una vez al año para su reunión ordinaria. Siempre que el Comité ejecutivo considere necesaria otra reunión ordinaria, este podrá convocarla. El Comité ejecutivo podrá convocar otras reuniones extraordinarias solo tras consultar con la Dirección central.
- (2) En las reuniones del Pleno del CEE los idiomas de trabajo serán alemán e inglés. En caso necesario, se traducirá a los idiomas requeridos.
- (3) Las reuniones del Pleno del CEE durarán normalmente tres días, incluidos los viajes de ida y vuelta. El segundo día de la reunión del Pleno del CEE tendrá lugar la información y consulta según el § 29 EBRG a través de la Dirección central.
- (4) El orden del día de la información y consulta del Pleno del CEE a través de la Dirección central se determinará antes de la reunión entre la Dirección central y el Comité ejecutivo.
- (5) La Dirección central se asegurará de que los documentos y la información necesarios para esa información y consulta estén disponibles a tiempo y completos en los idiomas alemán e inglés. Se realizarán traducciones a los demás idiomas requeridos tras consultar con la Dirección central y el Comité ejecutivo. Esto también se aplica a la interpretación de los idiomas de la reunión.
- (6) El Presidente del CEE podrá invitar a otras personas a las reuniones del Pleno del CEE informando previamente a la Dirección central.
- (7) La información deberá realizarse a tiempo y de forma completa a través de la Dirección central de forma que, sobre esta base, los miembros del Pleno del CEE puedan tener una discusión adecuada y apropiada de los hechos, y los puntos de vista elaborados del Pleno del CEE puedan influir en la formación de la opinión durante la decisión de la Dirección central.
- (8) En caso de desacuerdo sobre el modo y la manera de la información y la consulta de puntos acordados del orden del día entre el Pleno del CEE y la Dirección central, el Pleno del CEE deberá informar de nuevo por escrito en el plazo de un mes sobre dichos puntos del orden del día. Si el Comité ejecutivo decide que es necesaria otra reunión adicional del CEE basándose en la documentación presentada, este podrá convocarla tras consultar con la Dirección central.
- (9) La regulación sobre los principios de la información y consulta también será válida para la participación de las Comisiones de expertos.

§ 10 Objeto de la información y consulta

- (1) La Dirección central deberá informar al CEE en los casos de los párrafos 3 y 4, si al menos dos centros de actividad de Deutsche Bahn AG o de empresas controladas se ven afectados por una medida propuesta en dos países distintos según § 1 párrafo 1.
- (2) En el marco de la colaboración de confianza, la Dirección central informará al CEE inmediatamente sobre decisiones de la Dirección central que en un país, según el § 1 párrafo 1, puedan dar lugar a repercusiones importantes en los intereses de los empleados en ese país. Esto mismo se aplicará para la información y consulta de la Comisión de expertos competente. Esto no se aplicará para decisiones de la Dirección central cuyas repercusiones solo afecten a los intereses de los trabajadores que se encuentren en el ámbito de vigencia de la Betriebsverfassungsgesetz (ley alemana que regula los comités de empresa). Los derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores a nivel nacional no se verán afectados por la participación del CEE.
- (3) Los temas sobre los que la Dirección central deberá informar y escuchar al CEE resultan principalmente de los §§ 29 y 30 EBRG.
- (4) También tendrá lugar la información y consulta sobre otros temas importantes y relevantes sobre la base de decisiones de la Dirección central. Entre esos temas se incluyen:
 - Compra y venta de empresas y partes de empresas,
 - Principios de la política de personal,
 - Principios de seguridad en el trabajo,
 - Principios de formación y formación continua, y
 - Principios de igualdad entre mujeres y hombres.

§ 11 Secreto, confidencialidad

Los miembros del CEE deberán mantener en estricta confidencialidad los secretos operativos y comerciales que hayan conocido por su trabajo, así como todas las circunstancias que la Dirección central designe expresamente como confidenciales. Esto también se aplicará tras la finalización de sus mandatos y tras la terminación de sus contratos laborales. Se hacen excepciones para la comunicación de los miembros del CEE entre sí y con los representantes de los trabajadores locales de los centros de actividad o empresas, según este acuerdo, sobre el contenido de la información y los resultados de la consulta, así como con los expertos a los que estos recurran, obligados a guardar secreto, siempre que las circunstancias no se designen expresamente como confidenciales.

Quinta parte

Otras regulaciones

§ 12 Posición jurídica y protección de los mandatarios y miembros del comité

- (1) En el desempeño de sus funciones, los miembros del CEE disfrutarán de la misma protección y de las mismas garantías que concedan a los representantes de los trabajadores del CEE las disposiciones legales prescritas del país en el que estén empleados. Los miembros del CEE no podrán ser favorecidos ni perjudicados debido a su mandato. La Dirección central informará inmediatamente al Comité ejecutivo sobre los motivos del despido previsto u otras medidas en materia laboral que afecten a un miembro del CEE.
- (2) Para la realización de sus tareas, según las disposiciones legales nacionales, los miembros del CEE estarán eximidos de su actividad laboral y no dejarán de pagarse sus salarios; sin embargo, ese tiempo de trabajo deberá restituirse al menos mediante la participación, incluyendo el tiempo para la preparación y el seguimiento, en las reuniones previstas y mediante otras actividades que se desprendan de este acuerdo.
- (3) Para el ejercicio de su actividad, los miembros del CEE deberán disponer de espacios adecuados, con acceso a los medios habituales en las empresas y a las tecnologías de telecomunicación (teléfono, fax, PC, Internet, Intranet). El uso de los medios y de las tecnologías de telecomunicación deberá poder realizarse de forma confidencial.
- (4) Se facilitará el acceso a cursos de idiomas alemán e inglés a todos los miembros del CEE. Los costes de los cursos de idiomas correrán a cargo de la Dirección central, previa consulta. Los miembros del CEE quedarán eximidos de su actividad profesional para participar en los cursos de idiomas sin reducción de su salario.
- (5) Los miembros del Comité ejecutivo y sus encargados tendrán derecho de acceso a todas las empresas y filiales de DB AG, previa consulta a la Dirección central.

§ 13 Entrada en vigor, rescisión, adaptación, regulaciones transitorias

- (1) El acuerdo entrará en vigor con la firma y podrá rescindirse por cualquiera de las partes contratantes en un plazo de seis meses, pero no antes de transcurrir un año desde la firma del acuerdo hasta final de año. La rescisión deberá hacerse por escrito.
- (2) En caso de rescisión, el acuerdo seguirá vigente hasta que las partes hayan acordado realizar un nuevo acuerdo. Por parte de los trabajadores negociará el CEE, que desempeña su mandato en último lugar, según este acuerdo.

- (3) En caso de cambios estructurales significativos en el consorcio Deutsche Bahn, las partes entrarán en negociaciones sobre una adaptación de este acuerdo. Además, se aplicará el § 37 EBRG.

§ 14 Disposiciones finales

- (1) Para la solución de controversias que puedan surgir en relación a este acuerdo o del mismo, se llevarán a cabo conversaciones entre el Comité ejecutivo y la Dirección central con voluntad sincera de conciliación.
- (2) Este acuerdo se traducirá a todos los idiomas nacionales necesarios de su ámbito de vigencia. La versión alemana del presente acuerdo será la vinculante.
- (3) En caso de que este acuerdo no incluya regulaciones especiales o ninguna regulación, se aplicará de forma complementaria la ley alemana EBRG en la versión vigente. Esto no será válido si se hace referencia a las disposiciones legales y/o costumbres nacionales. Aquí serán determinantes las leyes nacionales en la versión vigente.
- (4) Las controversias que surjan en relación a este acuerdo o del mismo, se tratarán según el derecho alemán, con excepción del párrafo 3, frase 2. La jurisdicción es la sede de la Dirección central.
- (5) Si alguna cláusula de este acuerdo fuera inválida o perdiese su validez, las demás disposiciones de este acuerdo no se verán afectadas. Las cláusulas inválidas serán sustituidas mediante una regulación que se acerque lo máximo posible al objetivo de regulación deseado y se corresponda con la voluntad de ambas partes.
- (6) No existirán acuerdos verbales complementarios. Las modificaciones o adiciones a este acuerdo, incluyendo esta disposición, deberán realizarse por escrito.
- (7) Con la firma de este acuerdo dejará de estar en vigor el acuerdo sobre gerencia y competencia del Comité de empresa europeo en el consorcio DB de 19 de julio de 2006. Esto no afecta a la regulación del § 4, párrafo 3 de este acuerdo.

Berlin, 21.03.2012

Hr. Weber

Hr. Fritz

Hr. Kirchheim

Hr. Vögele

Hr. van Oort

Firma de la Dirección central

Firma del CEE